



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 416-2008-LA LIBERTAD

Lima, diez de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Wesley Eduardo Pérez Villarreal contra la resolución número veinticuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de agosto de dos mil ocho, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el señor Teófilo Idrogo Delgado y la servidora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, por sus actuaciones como Presidente y Secretaria de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante escritos de fechas de recepción veintidós de noviembre y cinco de diciembre de dos mil seis, obrantes de fojas siete a ocho y doce a trece, el señor Wesley Eduardo Pérez Villarreal interpuso queja contra el doctor Teófilo Idrogo Delgado y la servidora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, en sus actuaciones como Presidente y Secretaria de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, atribuyéndoles conducta disfuncional en la tramitación del expediente seguido contra la Empresa Gaseosa Kola Real sobre obligación de dar bien mueble, signado como Expediente número dos mil guión seiscientos veintiuno, señalando: i) Haber sido insultado por el mencionado magistrado; ii) Haber descubierto que en la Mesa de Partes de la Primera Sala Civil se habría fraguado el acto de notificación de la resolución número ciento veintiocho; iii) Presenta un escrito con fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, solicitando la devolución y maliciosamente fue remitido al juzgado de origen; **Segundo:** Que, mediante resolución número veinticuatro de fecha doce de agosto de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Teófilo Idrogo Delgado y la servidora Julia Elizabeth Pozo Álvarez; en sus actuaciones como Presidente y Secretaria de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **Tercero:** Mediante escrito de fecha de recepción treinta de setiembre de dos mil ocho obrante de fojas seiscientos a seiscientos uno el quejoso Wesley Eduardo Pérez Villarreal, interpuso recurso de apelación contra la resolución antes mencionada; **Cuarto:** Que, el artículo doscientos nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Quinto:** Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el quejoso se aprecia lo siguiente: i) Con relación a los "supuestos" insultos que habría proferido el doctor Idrogo Delgado contra el quejoso, se advierte de la transcripción de audios que obra de fojas quinientos cincuentauno a quinientos sesentauno, que no existen frases insultantes de parte del nombrado magistrado hacia el quejoso; por lo cual lo expuesto por el apelante deviene en infundado; ii) Respecto al segundo punto, se tiene que al declararse infundado el recurso de casación interpuesto por el quejoso, mediante resolución del trece de junio de dos mil seis, quedó firme la sentencia que declaraba infundada la demanda

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 416-2008-LA LIBERTAD

interpuesta; por ende, correspondía emitirse los actuados al juzgado de origen, el cual se realizó el diecisiete de noviembre de dos mil seis mediante Oficio número tres mil doscientos veintiuno guión dos mil seis guión ISC, como aparece de fojas cincuentinueve; y ese mismo día el quejoso solicitó la devolución del arancel presentado, pero con posterioridad, ya que conforme se evidencia de su escrito de fojas trescientos noventa y dos lo realizó el diecisiete de noviembre de dos mil seis a las dos y veinticinco de la tarde por Mesa de Partes, por lo que no existiría responsabilidad de parte del magistrado y de la auxiliar jurisdiccional; **Sexto:** Por lo tanto y estando a lo antes expuesto se colige que no existe responsabilidad disciplinaria por parte del Presidente y la Secretaría de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en consecuencia, el recurso impugnatorio deviene en infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas seiscientos setenta a seiscientos setenta y uno, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veinticuatro de fecha doce de agosto de dos mil ocho, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el magistrado Teófilo Idrogo Delgado y la servidora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, por sus actuaciones como Presidente y Secretaria de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General